



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **0426** DEL AÑO 2.017

( **02 AGO. 2017** )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0386 DEL 30 DE MARZO DE 2016 QUE CONFORMA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LABORALES”**

### LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 20 del Acuerdo 348 de 2008 Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. y el artículo 6 del Acuerdo 492 de 2012 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los principios mínimos fundamentales se encuentran “*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados*” y expresa que “*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores*”.

Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia por su parte, garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales y los convenios 151 y 154 suscritos con la OIT sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y la negociación colectiva.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- fue aprobado por la Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7 prevé la necesidad de que se adopten “*medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos*”.

Que el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015 expresa que el acuerdo colectivo debe contener: “*la integración y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo*”.

Que para dar cumplimiento al numeral 22 capítulo IX del acta final de Acuerdo Colectivo suscrito el 15 de mayo de 2017 entre el Concejo de Bogotá D.C. y las Organizaciones Sindicales Sintraconcejo, Sindiconcejo, Sinpucol y Unepca, se debe modificar la Resolución 386 de 2016 “*Por la cual se conforma la Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales*”, por cambios en su conformación y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.** La Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales debe vigilar la aplicación y el cumplimiento de los convenios laborales que se suscriban entre el Concejo de Bogotá D.C. y las organizaciones sindicales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN.** La Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C. estará integrada por:

#### REPRESENTANTES DEL NOMINADOR

- El Presidente del Concejo de Bogotá D.C. o su delegado.



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



TH-PR006-FO12 V.0



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0426 DEL AÑO 2.017

( 02 AGO. 2017 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0386 DEL 30 DE MARZO DE 2016 QUE CONFORMA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LABORALES”**

- El Director Administrativo.
- El Director Financiero.
- El Director Técnico Jurídico.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

**REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS**

- Un integrante activo delegado por cada una de las organizaciones sindicales firmantes de los acuerdos y un suplente para cada una de ellas, quien actuará sólo en caso de ausencia temporal del titular.

**PARÁGRAFO:** Las organizaciones sindicales comunicarán por escrito el nombre del delegado que participará en las sesiones de la Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO: REUNIONES.** La Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C. se reunirá de manera ordinaria el segundo jueves de cada mes.

**PARÁGRAFO:** Los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C. podrán reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

**ARTÍCULO CUARTO: PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO.** A fin de dar un correcto y oportuno seguimiento a cada uno de los acuerdos laborales obtenidos posterior a las negociaciones colectivas sostenidas entre el Concejo de Bogotá D.C. y las organizaciones sindicales, se deben tener en cuenta las siguientes premisas:

1. El Secretario Técnico de la Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C. será escogido semestralmente y se alternará entre la parte administrativa y la parte sindical, a fin de que ambas cumplan con dicha función en un (1) año.
2. Secretario Técnico de la Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C. será el encargado de moderar las reuniones y hacer labor de relatoria, levantar las actas, enviar citaciones y demás actividades operativas necesarias para el normal funcionamiento de la Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C.
3. La Comisión sesionará válidamente cuando exista quorum deliberatorio y decisorio, el cual se conformará con al menos la mitad más uno, de la totalidad de sus miembros.
4. En concordancia con el artículo 14 del Decreto 160 de 2014 sobre el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo, *“La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expida los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales. PARÁGRAFO. Para la suscripción del acuerdo colectivo de aplicación nacional, de manera obligatoria, los representantes del Gobierno en la mesa de negociación deberán consultar y obtener la autorización previa del Gobierno nacional”*. Esta situación deberá ser verificada por La Comisión de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Laborales del Concejo de Bogotá D.C.



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



TH-PR006-FO12 V.0



CONCEJO DE  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. **0426** DEL AÑO 2.017

( **02 AGO. 2017** )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0386 DEL 30 DE MARZO DE 2016 QUE CONFORMA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LABORALES”**

**ARTÍCULO QUINTO: DEBERES DE LA COMISIÓN:** Los integrantes de la comisión tienen como principales deberes, los siguientes:

1. Asistir oportunamente a las reuniones citadas.
2. Revisar la información enviada con antelación a la ejecución de cada reunión, a fin de conocer los temas a tratar y de ser necesario presentar posibles soluciones, mejoras o cualquier aporte que permita avanzar en el cumplimiento de los acuerdos colectivos.
3. Participar activamente de los temas tratados en cada reunión de la Comisión.
4. Dar oportuno seguimiento a los temas tratados, compromisos adquiridos y actividades planteadas en cada una de las reuniones, verificando que se cumplan en las fechas establecidas para tal fin.
5. Requerir a los responsables de la ejecución de actividades propuestas, el estricto cumplimiento de procesos, procedimientos, trámites, respuestas, etc., dentro de las fechas establecidas y la normatividad vigente para llevar a cabo el acuerdo.
6. Conocer la normatividad vigente frente a la negociación colectiva en el sector público.
7. Invitar a las reuniones de Comisión a los responsables de procesos, asesores, expertos o cualquier persona que sea necesaria para llevar a buen término cada punto de la negociación y acuerdo laboral.
8. Presentar informes del avance, implementación y resultados de los acuerdos laborales ante la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., los cuales podrán ser socializados mediante publicación en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Debe ser publicada en la página web de la Corporación para que sea de amplio conocimiento por los funcionarios del Concejo de Bogotá D.C. en virtud del principio de publicidad del que habla el numeral 9 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., el

**02 AGO. 2017**

*Horacio José Serpa*  
**HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA**  
Presidente

*Segundo Celio Nieves Herrera*  
**SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA**  
Primer Vicepresidente

*Andrés Eduardo Forero Molina*  
**ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA**  
Segundo Vicepresidente

Proyectó:  
*IBETH MARCELA ARIAS LÓPEZ*  
IBETH MARCELA ARIAS LÓPEZ  
Asesor 105-02

Revisaron y aprobaron:  
*GLORIA VERÓNICA ZAMBRANO OCAMPO*  
GLORIA VERÓNICA ZAMBRANO OCAMPO  
Directora Administrativa

Revisó:  
*OLGA MARLEN RODRIGUEZ VEGA*  
OLGA MARLEN RODRIGUEZ VEGA  
Asesor 105-02

*EDWIN OSWALDO PEÑA ROA*  
EDWIN OSWALDO PEÑA ROA  
Director Financiero  
*YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ*  
YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ  
Directora Jurídica



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



TH-PR006-FO12 V.0

1890

*[Faint handwritten signature]*

*[Small handwritten mark]*